

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA HÍBRIDA DEL CONSEJO DE FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA DEL JUEVES 04 DE JUNIO DE 2026

Siendo las doce con seis minutos del jueves cuatro de junio del dos mil veintiséis se dio inicio a la sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad de Medicina Veterinaria, bajo la modalidad híbrida, presidida por el Dr. **Fernando Demetrio Carcelén Cáceres**, Decano de la Facultad, y con la participación del Dr. Alexei Santiani Acosta, en su calidad de secretario, del Consejo.

Participaron en la sesión los siguientes miembros del Consejo:

Decano:

- Dr. Fernando Carcelén Cáceres **ok**

Profesores Principales:

- Dra. María Eliana Icochea D'Arrigo
- Dr. Francisco Fidel Suárez Aranda **ok**

Profesores Asociados:

- Mg. Graciela Yamada Abe **ok**
- MV. Diego Díaz Coahila **ok**

Profesores Auxiliares:

- Dr. Eloy Gonzales Gustavson **ok**

Representantes del Tercio Estudiantil:

- Srta. Daniela Castillo Castro **no**
- Srta. Victoria Chumpitaz Carrera **ok**
- Sr. Gonzalo Orihuela Tacuri **ok**

Centro Federado:

Srta. Carla Aguilar Jáuregui

Vicedecano Académico:

Dr. Alexei Santiani Acosta

Vicedecano de Inv. y Posgrado:

Dr. Raúl Héctor Rosadio Alcántara

Directora Administrativa:

CPC. Elena Carrasco Chasquero

APROBACIÓN DE ACTA

El señor Decano consulta a los miembros del Consejo si están de acuerdo con aprobar el Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 06 de mayo de 2026, la cual fue aprobada por unanimidad.

2. AGENDA

- PAD (Sra. Rossana Silva)

3. DESPACHO

1. Expediente N° 13000-20250002417 Oficio PAD, remite inicio del PAD ante presunta falta cometida por la servidora Magda Rossana Silva Aguilar.

Acuerdo: Pasa a orden del día

3. ORDEN DEL DÍA

Expediente N° 13000-20250002417 Oficio PAD, remite inicio del PAD ante presunta falta cometida por la servidora Magda Rossana Silva Aguilar.

Evaluación de descargos, determinación de responsabilidad administrativa y graduación de sanción en el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) seguido contra la servidora Magda Rossana Silva Aguilar.

1. Exposición del Señor Decano: El señor Decano tomó la palabra para someter a consideración del Pleno el expediente del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) iniciado contra la servidora Magda Rossana Silva Aguilar, derivado del Informe de Auditoría N° 0029-2025-2-0215-AC emitido por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Universidad respecto a la gestión administrativa de la Estación Experimental IVITA El Mantaro.

El señor Decano procedió a exponer de manera íntegra un **INFORME**, elaborado bajo su despacho, el cual evalúa los descargos y determina la responsabilidad de la servidora. Durante su intervención, precisó que se encuentra fehacientemente acreditada la responsabilidad administrativa de la servidora por haber incurrido en la falta prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 (Ley del Servicio Civil), referida a la *"Negligencia en el desempeño de las funciones"*, al haber participado como miembro del Comité de Ventas en la firma de actas de licitación de terrenos para siembra, convenios de cooperación y comercialización de productos agrícolas en un total de 26.20 hectáreas de propiedad de la Universidad, actos que materialmente configuraban un usufructo de facto y excedían las competencias atribuidas a dicho Comité por la Resolución Rectoral N° 05508-R-07. Por lo tanto, concluyó que los descargos de la servidora no desvirtúan la falta y que corresponde imponer una sanción.

No obstante, el señor Decano sustentó detalladamente las razones por las cuales la propuesta formulada por la Secretaría Técnica del PAD —que recomendaba una sanción de doce (12) meses de suspensión sin goce de remuneraciones— resultaba manifiestamente desproporcionada y excesiva en atención a la gravedad concreta de la conducta acreditada. Expuso que la propuesta de la Secretaría Técnica no tiene carácter vinculante para este Consejo de Facultad en su condición de autoridad sancionadora. Invocando el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad contemplado en el artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) y en la jurisprudencia del Tribunal del Servicio Civil, el señor Decano detalló que concurren múltiples y relevantes circunstancias atenuantes objetivas en el expediente que reducen significativamente el nivel de reprochabilidad de la conducta, tales como:

- **Ausencia de beneficio económico personal:** No se ha acreditado lucro personal, enriquecimiento indebido ni apropiación o desvío de recursos públicos.
- **Ingresos a favor de la institución:** Los recursos económicos obtenidos fueron registrados e ingresados de manera íntegra a favor de las cuentas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- **Actuación colegiada:** La servidora intervino en el marco de decisiones adoptadas por un órgano colegiado (el Comité de Ventas) y no de manera individual.
- **Práctica administrativa previa:** Se adjuntó documentación que demuestra que este tipo de mecanismos comerciales agrícolas se venían ejecutando de manera reiterada en la Estación desde los años 2014, 2017, 2018, 2019 y 2020; lo cual disminuye el grado de reprochabilidad subjetiva.
- **Ausencia de dolo:** La conducta ha sido calificada como negligencia funcional (culpa) y no existen elementos que acrediten una conducta dolosa o intención de perjudicar a la Universidad.
- **Récord limpio:** La servidora no registra antecedentes disciplinarios previos.

Por tales consideraciones, el señor Decano recomendó al Pleno del Consejo apartarse de la cuantía sugerida por la Secretaría Técnica e imponer una sanción debidamente graduada e individualizada conforme a ley.

2. Deliberación y Cuestiones Previas:

Seguidamente, se abrió el rol de intervenciones entre los miembros del Consejo de Facultad para evaluar los alcances del informe presentado.

Como cuestión previa, el Pleno tomó conocimiento de la solicitud presentada por la servidora Magda Rossana Silva Aguilar, quien requería se le concediera el uso de la palabra para efectuar la presentación de sus descargos de forma personal y presencial ante este Colegiado. Tras la deliberación correspondiente, el Consejo de Facultad acordó **NO ACEPTAR la presentación de descargos de forma personal de la Sra. Rossana Silva en la sesión**, en vista de que su derecho constitucional de defensa ya se encontraba plenamente ejercido, garantizado y documentado a través del escrito de descargos formalmente presentado por ella y obrante en el expediente, el cual fue debidamente analizado y valorado en las instancias correspondientes.

3. Votaciones y Acuerdos:

Concluida la etapa de debate técnico y jurídico, se sometió a votación las materias correspondientes al fondo del procedimiento administrativo disciplinario, obteniéndose los siguientes resultados:

- **Sobre el Informe de la Secretaría Técnica (Existencia de la Falta):** Se sometió a votación la determinación de la responsabilidad administrativa precalificada por la Oficina Técnica. Sometido al voto, el Consejo de Facultad aprobó por unanimidad **ACEPTAR** el informe en el extremo que declara probada la comisión de la falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de funciones (artículo 85, literal d de la Ley N° 30057).
- **Sobre la cuantía de la sanción de doce (12) meses propuesta por la Secretaría Técnica:** Se sometió a votación la aplicación del plazo de doce (12) meses sugeridos por el órgano instructor. Sometido al voto, el Consejo de Facultad resolvió por unanimidad **NO APROBAR** dicha propuesta de doce meses, declarándola desproporcionada e irrazonable en atención a las circunstancias atenuantes concurrentes explicadas.
- **Sobre las nuevas propuestas de sanción proporcional:** Ante el rechazo de la propuesta inicial, se procedió a plantear alternativas de sanción basadas en la escala proporcional sugerida por el Decanato. Se presentaron formalmente al Pleno dos (02) propuestas debidamente acotadas:
 1. **Propuesta de dos (02) meses de suspensión sin goce de remuneraciones:**
Formulada inicialmente por la consejera Dra. Icochea en concordancia con el rango punitivo proporcional planteado por el señor Decano (de 2 a 4 meses).
 2. **Propuesta de un (01) mes de suspensión sin goce de remuneraciones:**
Formulada por un sector de la representación estudiantil.

Efectuado el llamado de votación nominal para dirimir ambas propuestas de plazo, se registraron los siguientes votos de los miembros consejeros presentes:

- **Por la propuesta de sanción de dos (02) meses de suspensión:** Votaron a favor un total de seis (06) consejeros: Carcelén, Icochea, Yamada, Díaz, González y Suárez.
- **Por la propuesta de sanción de un (01) mes de suspensión:** Votaron a favor un total de tres (03) consejeros: Chumpitaz, Castillo y Orihuela.

Al haber obtenido la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Colegiado, quedó aprobada la propuesta de fijar la sanción en dos (02) meses de suspensión.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNMSM y la Ley del Servicio Civil N° 30057, el Consejo de Facultad formalizó el siguiente acuerdo:

ACUERDO DE CONSEJO DE FACULTAD:

EL CONSEJO DE FACULTAD, POR MAYORÍA, ACUERDA:

1. **APROBAR** el informe del PAD en cuanto determina la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria de la servidora **MAGDA ROSSANA SILVA AGUILAR**, por haber incurrido en la falta de negligencia en el desempeño de las funciones, prevista en el artículo 85, literal d) de la Ley N° 30057.

2. **RECHAZAR** la recomendación de sanción de doce (12) meses de suspensión formulada por la Secretaría Técnica, por resultar excesiva, desproporcionada y contraria al Principio de Razonabilidad contemplado en el artículo 248 del TUO de la Ley N.º 27444 y la Ley N.º 30057.
3. **RECOMENDAR** como sanción disciplinaria la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERÍODO DE DOS (2) MESES (Sesenta días)** para la servidora administrativa **MAGDA ROSSANA SILVA AGUILAR**, medida que guarda estricta proporcionalidad e individualización con la gravedad concreta de los hechos y las múltiples circunstancias atenuantes concurrentes que obran en el expediente.

No habiendo otro asunto que tratar en relación con este punto, se dio por cerrado el debate y se cerró la sesión a las 12:55 horas.